

Las acciones aprobadas corresponden a la totalidad del período comprendido dentro del año 1990 y algunas del período comprendido dentro del año 1991 y son las siguientes:

AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS**ACTUACION 4.3. (INCENTIVACION DE INVERSIONES EN OFERTA COMPLEMENTARIA DEL TURISMO.)**

Ayudas concedidas.

EMPRESA	INVERSION	PORCENT. AYUDA S/INVERSION	LIMITE MAXIMO AYUDA
PROMOCIONES DIMOR, S.A.	960.691.729 h.	7%	62.000.000 h.
CAMPO DE GOLF Y TURISMO, S.A.	477.753.000 h.	8%	37.000.000 h.
AGUAS DE SIERRA ALHAMILLA, S.A.	121.268.640 h.	18%	21.000.000 h.

ACTUACION 5.2. (INCENTIVACION DE INVERSIONES EN INDUSTRIA AUXILIAR DE LA AGRICULTURA.)

Ayudas concedidas.

EMPRESA	INVERSION	PORCENT. AYUDA S/INVERSION	LIMITE MAXIMO AYUDA
ONDSPAN, S.A.	1.113.118.000 h.	6%	60.000.000 h.

ACTUACION 6.1. (INCENTIVACION DE INVERSIONES DE TRANSFORMADOS DEL YESO.)

Ayudas concedidas.

EMPRESA	INVERSION	PORCENT. AYUDA S/INVERSION	LIMITE MAXIMO AYUDA 1990.
YESOS, ESCAYOLAS Y DERIVADOS, S.A.	151.289.486 h.	10%	15.000.000 h.
INTERNACIONAL DE PANELES, S.A.	4.994.475.000 h.	6%	105.000.000 h. - 1990 160.000.000 h. - 1991

AYUDAS PARA LA INVESTIGACION**ACTUACION 5.1. (INNOVACION TECNOLOGICA EN LA INDUSTRIA AUXILIAR DE CULTIVOS FORZADOS).**

PROYECTO	BENEFICIARIO	AYUDA
INVERNADERO TIPO PARRAL EN LA PROVINCIA DE ALMERIA: TIPOLOGIA, CALCULO CONSTRUCTIVO Y OPTIMIZACION ESTRUCTURAL	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	2.898.000 h.
FERTIRRIGACION EN CONDICIONES SALINAS CON SUSTRATOS ALTERNATIVOS AL ENHARENADOS: TURBA Y HARENA.	NAVAYA Y UNIVERSIDAD UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID	5.000.000 h.
DISEÑO DE UNA ESTRUCTURA INDUSTRIALIZABLE DE INVERNADERO UTILIZANDO LOS COMPONENTES BASICOS DEL INVERNADERO TIPO PARRAL ZANDO LOS COMPONENTES	CISMAT Y DEUSTCHEFORDCHUM UND VERSUCHSANSTALT FUR LUFT UND RAUMFAHRT (Agencia AEROSPACIL ALEMANA)	5.000.000 h.
CARACTERIZACION DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION HORTICOLA DE INVERNADERO EN LA PROVINCIAL DE ALMERIA	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	2.340.000 h.
PRODUCCION DE PLASTICOS BIODEGRADABLES POR BACTERIAS DEL GENERO AZOTOBACTER	UNIVERSIDAD DE GRANADA	4.000.000 h.
DESARROLLO DE CRITERIOS DE EVALUACION EN SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEQ: APLICACION A OPERACIONES DE RIEGO DE CULTIVOS PROTEGIDOS	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID	4.000.000 h.
DESARROLLO DE EQUIPOS DE MEDIDA Y ACTUACION SOBRE PARAMETROS CLIMATICOS DE MANEJO DE CONDUCTIVIDAD Y PH DE LAS SOLUCIONES NUTRITIVAS APLICADAS POR FERTIRRIGACION EN CULTIVOS BAJO INVERNADERO PLASTICO.	I.T.C., S.A.L.	10.000.000 h.
ACEPTACION DE UNA ENMIENDA ORGANICA OBTENIDA MEDIANTE UN PROCESO DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO INDUSTRIAL DE LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE CULTIVOS DE INVERNADERO.	TECHMED, S.A.	2.500.000 h.
CONTROL ADAPTATIVO INFORMATIZADO DE INVERNADERO CON ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, DISEÑO, REALIZACION Y PRUEBAS DE PROTOTIPO.	UNIVERSIDAD DE MALAGA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID Y CISMAT	9.600.000 h.

AUTORIZACION DE GASTOS**ACTUACION 4.4. (DINAMIZACION DE LAS INICIATIVAS EN OFERTA COMPLEMENTARIA DEL TURISMO.)**

Inversión autorizada al INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA

CUANTIA	DESTINO
14.537.985 h.	Creación de oficina para tal fin.

ACTUACION 7.1. (SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LA DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BASE EMPRESARIAL.)

Inversión autorizada al INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA

CUANTIA	DESTINO
36.498.985 h.	Creación de oficina para tal fin.

La División de Acción Territorial del Instituto de Fomento de Andalucía notificará individualmente a los beneficiarios de las distintas ayudas, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

Sevilla, 12 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 9 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa Gestagua, SA, (Depuradora de Tablada) de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Asamblea de Los Trabajadores de La Empresa GESTAGUA, S.A. (Depuradora de Tablada) dedicada a la actividad de depuración de aguas potables de Sevilla desde las 15:00 horas del día 16 hasta las 7:00 horas del día 22 de abril de 1991, afectando a toda la plantilla de Trabajadores de la citada Empresa, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. Dicho servicio público consiste en la depuración de las aguas, lo cual puede afectar a la salud de las personas y más cuando ha sido convocada para todos los días de la Feria de Abril con la que ello implica de mayor consumo y consecuentemente mayor exigencia de control de la depuración de las aguas a consumir.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en las servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otra, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 28 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa GESTAGUA, S.A. (Depuradora de Tablada) de Sevilla desde las 15:00 horas del día 16 hasta las 7:00 horas del día 22 de abril de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte

del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Sevilla.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS A CUMPLIR DURANTE LA SITUACION DE HUELGA DESDE LAS 15'00 HORAS DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1991 A LAS 7'00 HORAS DEL DIA 22 DE ABRIL.

- 1º. Recogida de muestras las 24 horas del día: Un trabajador por cada turno (total 3).
- 2º. Mantenimiento y vigilancia de equipo eléctrico: Un oficial de 9 horas de la mañana a 18 horas de la tarde.
- 3º. Mantenimiento y vigilancia del equipo mecánico: Un oficial de 9 horas de la mañana a 18 horas de la tarde.
- 4º. Un oficial de segunda y un peón ordinario por cada turno (total 6) para las siguientes funciones, control de purgas de gestores; espesador y decantador primarios y secundarios; filtros y secado de fangos; lectura de cuadalímetros, cuentahoras y tiempo de aireación; control de fugas de metanos y de aguas.
- 5º. Un químico jefe de laboratorio.

ORDEN de 11 de abril de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la empresa de Transportes de Viajeros Damas, SA, en todos sus Centros de Trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Representación Social de la Comisión Negociadora del nuevo Convenio Colectivo de la Empresa Damas, S.A. en todos sus Centros de Trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza desde las 11'00 horas a las 19'00 horas de los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de abril de 1991, afectando a todos los trabajadores de los centros de trabajo antes mencionados y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la patestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta terea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Damas, S.A. en todos sus centros de trabajo desde las 11'00 horas a las 19'00 horas de los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de abril de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación
JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo Obras Públicas y Transportes y de Gobernación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS DIA 20 DE ABRIL DE 1991
Estación Huelva.

- 1 Jefe de Tráfico.
- 1 Taquillero (1 turno).
- 1 Telefonista Información (uno por turno).

Taller de Peguerillas.
1 Oficial 1º Mecánico.
1 Expendedor Almacén.
1 Oficial Electricista.

Estación de Sevilla.
1 Taquillero.
2 Telefonistas Información (uno por turno).

DIA 20	IDA	VUELTA
Cumbres M. Huelva	-	14'30
Huelva Ració	17'00	(Servicio único)
Hinojos Huelva	-	18'00 (Servicio único)
El Rosal Huelva	-	17'30 (Servicio único)
Paymogo Huelva	-	17'30 (Servicio único)
Sanlúcar Huelva	-	18'30 (Servicio único)
El Cerro Sevilla	-	18'00 (Servicio único)

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS DIA 19, 22, 23 Y 24 DE ABRIL DE 1991

Estación de Huelva.
1 Jefe de Tráfico.
1 Taquillero (uno por turno).
1 Telefonista Información (una por turno).

Taller de Peguerillas.
1 Oficial 1º Mecánico.
1 Expendedor Almacén.
1 Oficial Electricista.